



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00675455-NEU-TIERR#SDTA - ADJ. EN VENTA A FAVOR DE LA SRA. BRAVO ISADORA- DPTO. PICÚN LEUFÚ Y CONFLUENCIA.-

VISTO:

El EX-2021-00675455-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2503-006008/1974 Alcance 00001/1974; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones con la solicitud de señora Isidora Bravo (L.C. N° 4.975.429) mediante la cual solicita una fracción de tierra fiscal que es parte de los Lotes 32 Sección V y 1 Sección IX, Paraje Aguada del Alamito;

Que la señora Isidora Bravo solicitó en fecha 16 de diciembre de 1996 instrucciones de mensura de los lotes que ocupa e informó que dicha mensura sería realizada por la Municipalidad de Cutral Có, según convenio firmado oportunamente entre las partes;

Que en fecha 24 de agosto de 2011 la señora Bravo presentó el plano de mensura particular con unificación de parte del Remanente del Lote Oficial 1, Sección IX, Departamento Picún Leufú y Parte del Remanente Lote Oficial 32, Sección V, Departamento Confluencia, Expte. N° 4796-06837/09;

Que del plano precedentemente mencionado surgen los lotes identificados como Lote B, con una superficie de 734 Ha. 2.137,24 m², Nomenclatura Catastral 10-RR-016-2826-0000 y Lote C, con una superficie de 607 Ha. 7.907,75 m², Nomenclatura Catastral 10-RR-016-3123-0000, ambos de la ciudad de Picún Leufú, de los Departamentos Picún Leufú y Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que el 23 de febrero de 2021, se realizó inspección en la ocupación que ejerce la señora Bravo y fueron atendidos por Gustavo Ricciardi hijo de la titular, quien manifestó que cuenta con autorización de su madre para explotar el campo, presentó boleto de marca y señal y se constató las mejoras introducidas;

Que del Informe de la Dirección de Registro surge que los Lotes B, Nomenclatura Catastral 10-RR-016-2826-0000 y C, Nomenclatura Catastral 10-RR-016-3123-0000, ambos de la ciudad de Picún Leufú, de los Departamentos Picún Leufú y Confluencia son de dominio fiscal provincial;

Que asimismo se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial, conforme Decreto N° 305/12, la presente solicitud de adjudicación, (B.O.) Edición N° 3885 de fecha 13 de abril de 2021 y (B.O.) Edición N° 3897 de

fecha 18 de mayo de 2021, no habiendo oposición fundada hasta el día de la fecha, por lo que no existe óbice fáctico jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Que la Comisión Permanente Técnico- Administrativa de Tasación de Tierras Fiscales, para la fijación de valores de tierras fiscales, propuso como valor de venta de la tierra que hoy nos ocupa, la suma de pesos setecientos ochenta (\$ 780,00) la hectárea, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor inspección, aprobado mediante Resolución N° 0340/21 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que los Lotes B, Nomenclatura Catastral 10-RR-016-2826-0000 y C, Nomenclatura Catastral 10-RR-016-3123-0000 se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras;

Que el Decreto N° 2112/08, estipula que la enajenación de las tierras fiscales a sus actuales ocupantes, en todos los casos, no implicará la transmisión de los derechos de cobro de servidumbre correspondiente a la exploración y explotación hidrocarburífera, quedando las mismas reservadas a favor del Estado Provincial;

Que la Ley 263 en su artículo 1° establece *“El Poder Ejecutivo promoverá el cumplimiento de la función social de la tierra fiscal, mediante su arrendamiento y enajenación en forma progresiva y orgánica a favor de los auténticos trabajadores del campo” “el concepto de la tierra no debe constituir un bien de renta sino un instrumento de trabajo...”*;

Que no existe óbice fáctico-jurídico alguno para seguir con el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ADJUDÍCASE EN VENTA en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, a la señora Isidora Bravo (D.N.I. N° 4.975.429), las fracciones de tierra que ocupa y explota, que se denominan como Lote B, con una superficie de 734 Ha. 2.137,24 m², Nomenclatura Catastral 10-RR-016-2826-0000 y Lote C, con una superficie de 607 Ha. 7.907,75 m², Nomenclatura Catastral 10-RR-016-3123-0000, ambos del Plano de Mensura 4796-06837/09, de la localidad de Picún Leufú, de los Departamentos Picún Leufú y Confluencia, Provincia del Neuquén, de dominio fiscal provincial, al precio de pesos setecientos ochenta (\$ 780,00) la hectárea, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor inspección.

Artículo 2°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando los adjudicatarios que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 3°: Es causal de caducidad de la presente adjudicación en venta la no presentación del certificado de antecedentes o la constatación de antecedentes penales en el término de noventa (90) días, a partir de su notificación.

Artículo 4°: NOTIFÍCASE a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.